

2.- TRANSPORTE ESCOLAR

2.1.- NORMATIVA POR LA QUE SE RIGE EL TRANSPORTE ESCOLAR

Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas reguladas en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2.2.- FINALIDAD

La prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar tiene como finalidad garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, facilitando el desplazamiento gratuito del alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial, de Educación Secundaria Obligatoria, de Bachillerato y de Formación Profesional Inicial desde su localidad de residencia al Centro docente asignado por la Administración educativa.

2.3.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A principios de cada curso escolar, la dirección del centro comunicará a la empresa adjudicataria y al acompañante, en su caso, un número de teléfono de contacto con el centro docente que le permita comunicar de forma rápida cualquier incidencia que pudiera producirse durante el trayecto o en relación con la prestación del servicio.

Por otro lado, el centro facilitará a la empresa adjudicataria del servicio y a la persona acompañante en su caso, la relación del alumnado usuario por paradas, la cual se actualizará en caso de producirse altas o bajas.

La empresa adjudicataria a su vez elaborará la distribución y recorrido/itinerario por paradas del alumnado con el horario de las mismas y las hará llegar al centro para su conocimiento.

Así mismo el personal de cada ruta de transporte informará al centro de sus datos personales y teléfono de contacto.

En la entrada al centro existe un "Panel informativo" con distintos espacios distribuidos para las rutas de transporte. Diariamente cada acompañante del transporte deberá colocar en el lugar adjudicado, el listado de los alumnos y alumnas que ha transportado para conocimiento del centro.

Cuando un alumno o alumna se incorpore en otro horario al centro y no haya sido transportado, se anotará en dicho listado para que al mediodía sea transportado debidamente.

Cuando a un alumno o alumna no se le recogiera en su parada por parte de sus guardadores, el transporte escolar se pondrá en contacto con los mismos (cada transporte tiene el listado telefónico del alumnado que transporta) y si no es posible, se procederá de siguiente manera:

- 1.- Terminar la ruta de transporte y volver a la parada del alumno o alumna no recogido.
- 2.- El propio transporte escolar contactará con la Policía.

Teléfonos de contacto.

- Policía nacional. Comisaría de Policía de Málaga: 952046200.
- Policía grupo de menores: 951043150.
- Policía Municipal local del Distrito N° 6: 951927560.
- Policía nacional: 091.
- Centro escolar: Tel.: 951298417-951293665.

Fax: 951298416-952333384.

2.4.- FUNCIONES DE LA PERSONA ACOMPAÑANTE

La persona acompañante tendrá las siguientes funciones (Art 21 del citado Decreto):

- a) Cuidar al alumnado durante su transporte y en las operaciones de acceso y abandono del vehículo así como, en su caso, recogida y acompañamiento de los y las menores desde y hasta el interior del recinto escolar.
- b) Hacer cumplir los derechos y deberes del alumnado durante la prestación del servicio.
- c) Asegurar el cumplimiento de las normas de uso y utilización del vehículo por parte del alumnado.
- d) Informar a la dirección del centro docente de las incidencias habidas a lo largo del trayecto, así como de la relación de alumnos y alumnas transportados diariamente.
- e) Atender al alumnado en caso de accidente.
- f) Cualesquiera otras funciones que deba desempeñar en virtud de lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas del servicio.

2.5.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR

El alumnado usuario tiene **derecho** a tener una plaza por persona y a estar atendido por una persona acompañante.

Todos los alumnos y alumnas que utilizan el transporte escolar tienen el **deber** de ir correctamente sentado, sin grita, levantarse de sus asientos y de hacer un uso adecuado del equipamiento del vehículo en cuestión.

El alumnado debe respetar al personal del autobús: acompañantes, conductores y resto de compañeros.

En el caso de incumplir estas normas básicas de convivencia, se aplicarán las siguientes correcciones:

- Ante un comportamiento inadecuado por graves conductas disruptivas que supongan un peligro para la seguridad vial en el trayecto (golpes en cristales, arrojamiento de útiles al alumnado y personal adulto, agresiones, ir de pie, autolesiones con riesgo de heridas, intento de apertura de puertas,...) el alumno o alumna prescindirá del servicio aplicándose lo establecido en el Plan de convivencia.

- Si el comportamiento inadecuado va acompañado de desperfectos en el equipamiento del servicio, deberá cumplir las correcciones anteriores y al abono por parte de la familia de los desperfectos ocasionados.

2.6.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

El Art 18 del Decreto anterior señala:

1.- La Consejería competente en materia de educación velará por el cumplimiento de las condiciones de seguridad del servicio complementario de transporte escolar reguladas en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, en el presente Decreto y en la normativa que los desarrolle.

2.- Los vehículos de transporte escolar realizarán las paradas exclusivamente en los lugares previstos al efecto. El alumnado permanecerá sentado durante todo el trayecto, no molestará ni distraerá a la persona conductora y observará una actitud de cuidado del vehículo y orden dentro del mismo.

3.- El traslado del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad motora que dificulte su desplazamiento al Centro docente donde está escolarizado, se realizará en vehículos adaptados.

